

X ANEXOS 2017

A. REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

(De acuerdo a los decretos N° 511/97, N° 112/99 modificados por el Decreto N° 158/99; el Decreto N° 83/2015 y el N°107/2003).

A. DE LA EVALUACIÓN:

ARTÍCULO 1º: Durante el proceso de enseñanza - aprendizaje, los estudiantes serán sometidos a diferentes tipos de evaluaciones, tales como: evaluación diagnóstica, evaluaciones formativas y evaluaciones sumativas, así como también a procesos de autoevaluación y coevaluación

a) Evaluaciones Diagnósticas: Se aplicarán cuando el profesor(a) lo estime necesario (p.e. al inicio de una unidad o del año escolar), considerando el tipo de instrumento más adecuado a cada situación.

b) Evaluaciones Formativas: Se refieren a controles, interrogaciones, observaciones a través de listas de cotejo u otras instancias, que entreguen a profesores(as) y estudiantes información acerca del nivel de logro de los objetivos de aprendizaje (OA) y de los objetivos de aprendizaje transversales (OAT) trazados.

c) Evaluaciones Sumativas: Los estudiantes deberán ser evaluados(as) en todos los subsectores de aprendizaje del plan de estudio en períodos semestrales. Estas evaluaciones serán de diferentes tipos e incluirán los objetivos de aprendizajes (OA/ OAT) indicados para cada programa de estudio.

d) El colegio asume un régimen semestral de evaluación.

ARTÍCULO 2º: En el caso en que el resultado de una evaluación presente un porcentaje superior al 20% de calificaciones insuficientes en un curso o nivel, el profesor(a) deberá informarlo a Jefatura de Estudios. para buscar en conjunto las soluciones que sean pertinentes y necesarias para el aprendizaje de los estudiantes.

ARTÍCULO 3º: Los estudiantes tienen derecho a conocer, antes de su aplicación, los temas, criterios y/o pautas que justificarán los resultados de las evaluaciones. Además, a recibir el resultado de las evaluaciones, y la correspondiente retroalimentación de los aprendizajes- entendidos estos como saberes, habilidades y actitudes- logrados y por lograr, en un plazo que no exceda los 15 días.

ARTÍCULO 4º: Una vez corregidas y revisadas, las pruebas parciales, controles, trabajos de investigación u otros, deberán quedar en poder de los estudiantes. La única excepción la constituirán las pruebas semestrales que, por razones técnicas, permanecerán en poder de los Departamentos de Asignatura y cuyo procedimiento de aplicación está registrado en el protocolo correspondiente.

ARTÍCULO 5°: En caso que el estudiante obtenga promedio anual deficiente en dos asignaturas diferentes en un mismo año o en situación de repitencia, se realizará un compromiso entre el colegio y los apoderados, donde se registre las acciones a tomar, conducentes a la mejora de los aprendizajes. En Senior School, dicho compromiso incluirá también la participación del estudiante. Se informará al apoderado de su derivación al Departamento de Orientación, quien en conjunto con el(la) profesor(a) jefe y/o los profesores de la(las) asignatura(s) deficiente(s) Jefe monitorearán su desempeño durante el siguiente año escolar para establecer las estrategias médicas, psicológicas y/o pedagógicas que le permitan superar sus dificultades. La Unidad Técnica de cada nivel coordinará las acciones del Departamento de Orientación, los profesores y de los padres y apoderados.

ARTÍCULO 6°: Los estudiantes podrán repetir curso sólo una vez durante Educación General Básica (1° a 8° Básico) y una en Enseñanza Media (I a IV Medio). Los alumnos que repitan un año académico serán monitoreados de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de este Reglamento de Evaluación y quedará con Condicionalidad por repitencia para el año siguiente; esto implica que su permanencia en el colegio estará sujeta a no presentar una segunda repitencia en el mismo ciclo.

ARTÍCULO 7°: La **evaluación diferenciada** se llevará a cabo de acuerdo a las indicaciones del MINEDUC y lo establecido en la Ley de Inclusión

ARTÍCULO 8°: Todas las situaciones de evaluación de los estudiantes, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

ARTÍCULO 9°: El Director (a) del establecimiento podrá autorizar la eximición de hasta una asignatura a los estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje o problemas de salud. Para esto, el estudiante deberá respaldar su solicitud mediante el certificado médico de un especialista del área vinculada a la dificultad o problema de salud que presenta el (la) estudiante. Además, el mencionado documento deberá señalar un diagnóstico específico, el tratamiento y su duración, y la periodicidad de los controles. Esta eximición será semestral. Sin embargo, y considerando el carácter bilingüe del colegio, no se podrá optar a la eximición de la asignatura de inglés.

ARTÍCULO 10° Todos los estudiantes podrán eximirse de la asignatura de religión. En el caso de Primero a Octavo Básico deberán optar Formación para la vida.

B. DE LAS CALIFICACIONES:

ARTÍCULO 11°:

Los resultados de las evaluaciones (expresados como calificaciones) de los estudiantes de 1° Básico a 4° Medio en cada uno de las asignaturas, se anotarán en una escala numérica de 1 a 7 hasta con un decimal.

Estas calificaciones deberán referirse solamente al rendimiento escolar.

En las asignaturas con 4 o menos horas semanales, se tendrán a lo menos 3 notas parciales al semestre. En asignaturas con 5 o más horas a la semana, se tendrán a lo menos un número de notas parciales igual a la cantidad de horas a la semana. En casos específicos y debidamente justificados, la jefatura de estudios podrá permitir el cierre semestral con menos notas que las indicadas anteriormente.

La cantidad de notas al semestre de cada asignatura dependerá del número de horas de clase a la semana.

La calificación mínima de aprobación es 4.0.

Los alumnos de los cursos Pre-Kinder y Kinder serán evaluados en las áreas de las Habilidades Motrices, Lenguaje, Inglés, Educación Ambiental y Matemática. Los resultados de dichas evaluaciones serán expresados en porcentaje y con los conceptos: *“Excelente/ Muy bueno/ Bueno/ Satisfactorio/ Necesita más tiempo”*. Estas calificaciones deberán referirse solamente al rendimiento escolar y se registrarán al final de cada semestre.

ARTÍCULO 12º: Al término de cada semestre, los estudiantes desde 5º año de Educación Básica hasta 4º año de Educación Media rendirán una prueba semestral que incluirá los objetivos de aprendizaje más importantes del período evaluado, en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación (Lengua y Literatura), Idioma Extranjero: Inglés, Matemática, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y Biología, Física, Química y Filosofía, según corresponda al nivel. La nota semestral se calculará de la siguiente manera:

- PROMEDIO PARCIAL:	75%
- PRUEBA SEMESTRAL:	25%
PROMEDIO SEMESTRAL:	100%

En las asignaturas de Educación Artística, Educación Tecnológica y Educación Física, así como los cursos de Formación Diferenciada no se aplicará la mencionada prueba semestral, la que será reemplazada por una nota parcial más.

ARTÍCULO 13º En casos de enfermedad justificada, se autorizará el cierre de promedio de la asignatura con menos notas, siempre y cuando no sean inferiores al 50% del total.

ARTÍCULO 14º Aquellos estudiantes que luego de rendido el segundo semestre mantengan un 3.9 final y éste incida en repitencia y/o en cancelación de matrícula, tendrán derecho a dar una prueba especial, escrita, que reemplazará las notas anteriores y será de aprobación o reprobación; considerando como aprobatorio un 60% de logro de los objetivos de aprendizaje.

ARTÍCULO 15º: La calificación anual de cada asignatura, será el promedio de los dos semestres y se calculará con aproximación al primer decimal (Ej.: 3,45 = 3,5).

C. DE LA PROMOCIÓN:

ARTÍCULO 16º Para la promoción de los estudiantes de 1º de Enseñanza General Básica hasta 4º Año de Enseñanza Media se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

Respecto del logro de los objetivos:

- (1) Todos los alumnos de Pre- Kinder y Kinder serán promovidos al curso siguiente. Sin embargo, los alumnos que presenten un retraso significativo en relación a los aprendizajes esperados en alguna de las áreas evaluadas, podrán no ser promovidos. Esta decisión será adoptada en conjunto con los padres.
- (2) Serán promovidos los estudiantes de 1º Básico a 4º Medio que hubieren aprobado todas las asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos programas de estudio.
- (3) Serán promovidos los estudiantes de 2º Básico, 4º hasta 8º de Enseñanza General Básica y 1º a 4º Año Medio, que no hubieren aprobado una asignatura; siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluida la no aprobada.
- (4) La promoción de los estudiantes de 1º a 2º básico y 3º a 4º básico, será automática, siempre que se cumpla con el criterio de asistencia planteado en este reglamento. No obstante, el Director del establecimiento podrá decidir, previo informe fundado en variadas evidencias del profesor o profesora jefe del curso de los alumnos o alumnas afectadas, no promover a 2º año básico o a 4º año básico, a aquellos alumnos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática en relación a los aprendizajes esperados, reflejado en un resultado anual inferior a 4,0 en alguno de los ámbitos señalados.
- (5) Igualmente, serán promovidos los estudiantes de 2º Básico y de 4º hasta 8º Básico y 1º y 2º Año Medio, que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior.
- (6) Serán promovidos los estudiantes de 3º y 4º Año Medio que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobados. No obstante lo establecido anteriormente, si entre las asignaturas no aprobadas se encuentra la de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los estudiantes de 3º y 4º año medio

sólo serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerarán las 2 asignaturas no aprobadas.

- (7) La evaluación en las asignaturas de Consejo de Curso y Orientación, Religión o Formación para la Vida y Talleres, no incidirá en la promoción de los estudiantes.

Respecto de la Asistencia

- (1) Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director del establecimiento, podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia.
- (2) La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

A. CONSIDERACIONES FINALES

ARTÍCULO 17º: El Director del establecimiento educacional y el Consejo de Profesores, resolverán los casos de estudiantes especiales que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

ARTÍCULO 18º: Una vez finalizado el primer semestre y el año escolar, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un **Informe Final** que indique las asignaturas o actividades de aprendizaje con las calificaciones obtenidas, y la situación final correspondiente. Además, el establecimiento entregará un Informe de Desarrollo Personal y Social (DPS), una autoevaluación del estudiante y un comentario del profesor jefe. Durante el año escolar, los apoderados de 1º Básico a 4º Medio, podrán informarse de las calificaciones de sus hijos(a) a través del sitio web del Colegio o a través de la comunicación directa con el(la) Profesor(a) Jefe o con los(las) Profesores(as) de Asignatura.

ARTÍCULO 19º: Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura o actividad de aprendizaje, la situación final de los alumnos y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 20º: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Dirección del Colegio o por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, dentro de la esfera de sus competencias.